



“EL PROBLEMA DE LA APLICACION DE LA LEY” (*)

*(Anotaciones sobre un aspecto particularizado de la sociología jurídica.
Bases para una discusión temática)*

*Dr. Jorge Enrique Romero Pérez. Profesor de la
Facultad de Derecho. Investigador del Instituto
de Investigaciones Jurídicas, Universidad de
Costa Rica.*

INDICE

Presentación.	54
I. Introducción.	54
II. Problema planteado.	54
III. Metodología.	54
IV. Hipótesis.	55
V. El caso de Costa Rica.	55
1. Servicios técnicos.	55
a) Antecedentes.	55
b) Consecuencias.	55
2. Legislación promulgada.	56
a) Código de Familia.	56
b) Código Municipal.	57
c) Legislación penal.	57
3. Estado actual de la situación.	58
VI. A manera de conclusiones.	59
VII. Bibliografía básica.	61

(*) Documento destinado a la Reunión constitutiva del Grupo de Trabajo sobre Derecho y Sociedad, que se celebró bajo los auspicios del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (C.L.A.C.S.O.), en Buenos Aires, en mayo de 1979.

P R E S E N T A C I O N

De acuerdo con el documento de la convocatoria y a la reunión constitutiva del grupo de trabajo sobre Derecho y Sociedad, la orientación del escrito sobre el problema de la aplicación de la ley (o, la problemática de la eficacia jurídica como un *factum social*), deviene en uno de los aspectos clave de una de las corrientes del positivismo, y es nada menos que aquel punto relativo a si el derecho se aplica en la sociedad, de si es un derecho viviente o meras normas legales sin asidero en la realidad cotidiana de los ciudadanos de América Latina.

Precisamente cuando se toca esta temática se está en el terreno de la sociología jurídica, de esa relación dialéctica entre derecho y sociedad. De aquí, puede partir —entre otros puntos de arranque— parte de esa teoría crítica del derecho, en

donde el derecho (visto tanto como simple norma escrita —sentido estricto— o como norma escrita más los principios generales del derecho —sentido amplio o lato del ordenamiento legal—) se le contrasta con la realidad con el objeto de analizar la efectiva conducta de los hombres bajo la variable jurídica.

Este breve ensayo trata de puntualizar algunos problemas que plantea la eficacia de la ley o el cumplimiento social de la norma jurídica; y, las distorsiones a que somete el derecho los diversos grupos sociales. Es un intento de penetrar (o, al menos presentar) esta problemática, en un país como el nuestro en el cual no se cultiva la sociología jurídica; y, por tanto hay que partir de cero para abordar esta clase de fenómenos socio-jurídicos.

I . I N T R O D U C C I O N

En América Latina, y concretamente en Costa Rica, uno de los mayores problemas que enfrenta la elaboración de las normas jurídicas (en sentido amplio o lato) es la ignorancia que se tiene con respecto a la realidad sobre la cual va a operar. Importa, pues, efectuar un acercamiento a este problema propio de la sociología del derecho. Por supuesto, que en países donde hay dictaduras mili-

tares, la legislación se torna obsoleta o inaplicable, salvo en los casos en que los militares o las respectivas oligarquías les interesa aplicar tal o cual norma, como por ejemplo, las llamadas —por esas oligarquías— “de orden público” o en otras circunstancias de “vagos y maleantes”.

En este breve ensayo, trataremos de enunciar algunas ideas sobre el problema.

II. PROBLEMA PLANTEADO

El asunto clave de la relación derecho-realidad social, deviene en la dilucidación de por qué se emiten tantas leyes (“hemorragia legal”), si la experiencia informa que muchas no se cumplen, y —las más de las veces— se publican las normas jurídicas en el periódico oficial (“La Gaceta”) a sabiendas de que no van a tener eficacia. ¿Qué rol

desempeñan estas leyes sin eficacia? ¿Por qué las fracciones de la clase dominante en América Latina, las emiten? ¿Por qué hay una relativa autonomía entre la estructura legal y la respectiva clase dominante de cada país? En otras palabras, ¿para qué y de qué formas, le sirve el derecho a la clase dominante en América Latina?

III . M E T O D O L O G I A

Por lo que respecta a nuestro país, hay que decir que nunca se ha utilizado en equipo interdisciplinario de abogados, sociólogos, antropólogos,

psicólogos, estadísticos, etc., para estudiar la infraestructura real sobre la que operaría la futura ley que se tiene pensado como proyecto.

Lo anterior pone la situación sobre terreno virgen, inexplorado. De ahí, que los métodos de las ciencias sociales se pueden aplicar en esta clase de estudios: entrevistas, observación directa, participación plena dentro del grupo que sufrirá los efectos de la futura ley, muestreos simples al azar o de otro tipo, etc.

Es decir, se puede poner a prueba toda clase de métodos de la ciencia social con el fin de llegar a determinar cuál podrá ser la legislación que mejor se podrá adecuar a la realidad determinada y circunscrita de antemano y a sus objetivos prefijados.

IV. HIPOTESIS

Se podrían proponer estas hipótesis:

- H₁. El derecho, entendido en sentido jurídico, requiere para su eficacia un mínimo desfase entre la realidad y la naturaleza de la norma jurídica que sobre ella se aplica.
- H₂. Una ley tiene un mayor grado de eficacia cuanto mayor sea el grado de correlatividad entre realidad social y congruencia de la norma jurídica.

Aquí hay que recordar que para el sociólogo y el antropólogo social, el derecho equivale a todas las normas coactivas que forman el control social: folkways, mores, law. En cambio, para el abogado, el derecho es el conjunto de las normas escritas (cuando se trata de un sistema de normas de esta clase) y los llamados "principios generales del derecho", que equivalen a la ideología jurídica dominante en una sociedad y bajo control de la clase dominante.

V. EL CASO DE COSTA RICA

1. SERVICIOS TECNICOS.

En nuestro país, hace diez años, se creó en la Asamblea Legislativa un departamento u oficina burocrática con el nombre de "Servicios Técnicos", que tiene hoy (1978), tres economistas y siete abogados.

a) Antecedentes.

En vista de que los miembros del Poder Legislativo, en su mayoría eran políticos locales —incluso sin formación académica— (y todavía lo son), las leyes que redactaban eran técnicamente muy mal confeccionadas. Asimismo, eran contradictorias, desde su nacimiento obsoletas, sin sentido e incongruentes. La situación desde el siglo pasado hasta 1970, se hizo tan lamentable y grave, que los diputados del período 1970-1974, llegaron al convencimiento de que necesitaban un equipo de expertos y de técnicos que les ayudaran en la labor legislativa, propiamente.

El tema de la composición naturaleza, rol, funciones, efectos, etc., de las Asambleas Legislativas en América Latina y en nuestro país, pertenece a otro tipo de escrito y de estudio.

Por el momento y para los efectos de este

documento, digo que el sistema democrático costarricense es de corte plutocrático, y por ende oligárquico. La democracia es meramente formal y política. Sustancialmente, en el aspecto económico y social, la clase capitalista es la que tiene el control del país. Y, dentro de esa aglutinación de empresarios, el sector extranjero es importante, tanto cualitativa como cuantitativamente, siendo la fracción judía la de mayor peso específico.

Los diputados que encabezan las respectivas listas, por lo general, poseen títulos académicos y son graduados de la universidad. Los demás, son parte de la caciquería local con relativa poca preparación formal educativa, pero con un conocimiento adecuado de la estructura de poder de la localidad o región geográfica sobre la cual les corresponde actuar en pos de clientela electoral.

En vista de la necesidad de contar con asesoría técnica, a partir de la fecha indicada, se crea el departamento de servicios técnicos.

b) Consecuencias.

A partir de la creación de ese departamento, se pensó que las leyes emanadas de la Asamblea Legislativa, tendrían una mejor concurrencia y

serían más eficaces. La realidad, sin embargo, dice otra cosa.

Los diputados de cada período (1970-1974, 1974-1978, 1978-1982) saben que los profesionales de ese departamento son asalariados del Poder Legislativo y ellos sus patronos. Esta relación patrono-obrero, (objetivamente cierta) ha creado una subordinación del tecnócrata al político (lo cual no es nada nuevo), mermando la cristalización de los fines propuestos de ese departamento.

Es sabido que la tecnocracia gubernamental, a pesar del poder radicado en sus conocimientos, está subordinada a la jerarquía política de turno. Los ejecutores del Estado son los políticos (Poder Ejecutivo, Ministros, etc.).

Claro está que con esta asesoría técnica, la confección de las leyes ha mejorado, hasta cierto punto, pues el diputado (o los diputados) le dicen al citado departamento cómo quieren la ley y con cuáles objetivos para beneficiar su imagen política, halagando a su respectiva clientela electoral (base local, regional o nacional de su caciquismo).

Claro está que este departamento y el Poder Legislativo, requieren un estudio empírico para cuantificar el problema y darle una dimensión más realista.

2. LEGISLACION PROMULGADA.

Las leyes que se emiten en nuestro país carecen del estudio de campo. En otras palabras son leyes que se promulgan sin conocer la realidad sobre la que van a operar. En lo que respecta al trabajo del departamento de Servicios Técnicos, su labor es de corte jurídico-formal.

En estos años de 1970 al presente se han promulgado los Códigos de Familia, Municipal (y, la creación del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal-IFAM), El Código Penal y el de Procedimientos Penales, el Código de Salud, etc., a la vez que se está redactando un Código de Procedimientos Civiles, un Código de Minería; y grupos políticos del Partido Liberación Nacional desean una nueva Carta Magna.

a) Código de Familia.

Admite como matrimonio legal solo los efectuados por la iglesia católica y por las autoridades civiles legítimamente investidas para ello. Excluye el matrimonio realizado según los ritos de las demás iglesias y asociaciones religiosas y las uniones libres o matrimonios de hecho. En nuestro país este sector de los matrimonios de hecho, es muy frecuente en las zonas de la costa y en las haciendas bananeras. También la población que se casa mediante los ritos de iglesias no católicas es alto. De esta forma, se marginan amplios grupos de costarricenses (1).

Por otra parte, este código de la familia, se elaboró sin estudios de la realidad familiar del país. Se usó el método de las entrevistas a personas vinculadas a los problemas de la familia. Esas personas son burócratas que actúan en organizaciones burocráticas, ya sean del Estado o de la empresa privada. Por ejemplo: Patronato Nacional de la Infancia (estatal); o el Movimiento Familiar Cristiano, y el Centro de Orientación Familiar, en el sector privado (2).

Se procedió a integrar un juzgado séptimo civil, encargado de resolver los conflictos relativos a la legislación familiar. Tales conflictos han ido en aumento, razón por la que se creará otro tribunal de familia, teniendo en proyecto que en lugar del juzgado séptimo civil, se hable de dos juzgados: Primero, y Segundo de Familia (con el nuevo que se desea crear).

Parte de la problemática de los conflictos en familia, se pueden visualizar con este dato: cada día hay siete divorcios para un país de dos millones de habitantes. Esta cifra ha escandalizado a esas agrupaciones llamadas cristianas y moralistas, pero ¿hay fundamento para pensar que aumentará en los próximos dos años (1978-1980) a doce divorcios diarios? (3).

Parte de la ignorancia en el problema familiar, le atribuye esa escalada de divorcios a la legislación de familia, cuando lo que está en crisis es la estructura familiar tradicional. Y la sociedad de hoy (4).

Este código se promulgó sin conocer a fondo

-
- (1) Las estadísticas sobre esta problemática integral de la Sociología de la familia requiere de un inventario de datos que no se tienen del todo.
 - (2) Aquí hay que tomar en consideración la distorsión burocracia-grupos sociales (de pertenencia y de referencia).
 - (3) Las estadísticas no son completas ni se han publicado todas. Sin embargo un muestreo símil al azar confirmó que la mayoría de los divorciados se vuelven a casar. Aquí también ("Sociología del divorcio") hacen falta estudios empíricos.
 - (4) Esta crisis tampoco se ha estudiado a fondo en Costa Rica.

la familia ni sus problemas; y, lo que es más interesante, se creó para solucionar los problemas familiares y siempre bajo la estereotipada idea de que la familia es la célula de la sociedad, como dice la Constitución Política. Artículo 51:

"La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido".

b) Código Municipal.

Tanto este código como la creación del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), fueron el fruto de la presión del Gobierno de los Estados Unidos de América (USA) como de los organismos financieros estadounidenses. El primero y los segundos, le hicieron ver al Gobierno de Costa Rica que la forma de efectuar préstamos a las municipalidades, era mediante la creación de una legislación municipal y un organismo centralizador de esa actividad que le diera confianza y avale sólidamente a los financieros del citado país de Norteamérica.

La presión fue continua de parte de los políticos y financieros estadounidenses. Así, se puede explicar el nacimiento del primer código municipal en la historia de este país y la formación del IFAM, como un banco municipal —entre sus funciones más importantes— (5).

En este caso, tampoco se estudió la crisis municipal ni los problemas reales del municipio; y, mucho menos la conveniencia o no de reunir varias municipalidades del área metropolitana (que abarcan la cuarta parte de la población del país: 500.000 habitantes) en una sola municipalidad que le diera servicios a esa cuarta parte de la población nacional, que va a las ciudades y cantones vecinos solo a dormir ("cantones dormitorio") (6).

En fin la realidad de cada municipalidad y de su aguda crisis, que debilita cada vez más a este gobierno local, no se estudió ni se analizó. Ya que el Gobierno Central lo que deseaba era contar con

los millones (en dólares USA) de "ayuda atada" norteamericana que llegarían al país (y efectivamente llegaron) y así disponer de esa cantidad millonaria con el pretexto de la nueva estructura municipal.

El resultado, aproximadamente, a los ocho años de esas nuevas estructuras de la materia municipal, ha sido un mayor endeudamiento de las municipalidades, ahora, con relación al IFAM, recrudescimiento del deterioro del municipio y pésimas estrategias gubernamentales destinadas a los cantones-municipios (7).

Claro está que el debilitamiento municipal le conviene al gobierno central de la República, pues así centraliza poder y el partido oficial cuenta con más capacidad de maniobra para ejercer su función hegemónica (8). Esto explica, en parte, la voluntad política de los partidos legitimantes mayoritarios (Liberación Nacional y una aglutinación de fracciones de la oligarquía nacional denominado "Unidad"), de mantener débiles y subordinados a los gobiernos locales de cada cantón que es depositario de un municipio, con su cuota respectiva de soberanía popular.

c) Legislación penal.

En este campo tampoco hubo análisis de la realidad penal costarricense.

Se optó por copiar legislación extranjera, fundamentalmente argentina (Córdoba), —que a su vez copió la legislación italiana—, sin saber cuáles serían las consecuencias de esa decisión. De este modo, se violó la Constitución Política, que en su artículo 42 instituye la doble instancia en materia penal, al decir:

"Un mismo juez no puede serlo en diversas instancias para la decisión de un mismo punto (. . .)"

Así, bajo el pretexto de darle agilidad a los procesos penales, se eliminó la doble instancia y con ello la apelación ante el juez superior (ad quem) de las sentencias del juez inferior (a quo). La realidad ha demostrado que los juicios duran,

(5) La marcha de IFAM no ha sido sometida a un análisis crítico empero, el creciente endeudamiento de las municipalidades y su debilidad financiera creciente han puesto en jaque la proyección real del IFAM.

(6) En el país existen varios proyectos y estudios sobre la crisis municipal, sin embargo, esos documentos se mantienen archivados "burocráticamente".

(7) Gerardo Bogantes Hidalgo presentó su tesis de licenciatura sobre "El área metropolitana de San José. Algunas alternativas de gobierno". (San José: Facultad de Derecho. 1977, inédita). Este autor no cree que un gobierno metropolitano sea la solución a la crisis municipal (10, pág. 124).

(8) Esto podría llamarse una función latente —entre otras— de la crisis municipal.

en promedio un año para resolverse; y, que la imposibilidad de apelar ante el superior de las sentencias del juez correspondiente ha devenido en una dictadura —de hecho— en el Poder Judicial, pues el juez que resuelve es sabedor de que la sentencia carece de impugnación, por regla general; salvo en los contados casos en que existe el llamado recurso de casación, que por sus tecnicismos y sus formas de votación (se necesita una mayoría calificada para que el recurso prospere), se ha convertido en un irrisorio modo de impugnación, burlador del Estado de Derecho (las estadísticas indican que es el 1 por ciento de esos recursos los que han tenido acogida en el Poder Judicial).

Hemos comprobado que el juez dicta su sentencia contra lo que han declarado los testigos, lo que ha recomendado el fiscal y lo que ha pedido el abogado defensor; y también contra las piezas documentadas que constan en el expediente. Estos abusos y arbitrariedades de tales jueces tienen como respaldo la ausencia del recurso de apelación principalmente en los juicios llamados de citación directa (9).

Por supuesto que es la realidad la que hace urgente una reforma para permitir la apelación ante tribunales, también por medio de juicios orales y públicos. Esta reforma si es que será tal, probablemente se hará tardíamente, dada la mentalidad conservadora y funcionalista imperante en el Poder Judicial, sociológicamente explicable (10).

Aquí de nuevo se nota la necesidad de efectuar estudios de campo que orienten la legislación para que ésta no sea inaplicable o absurdamente eficaz.

3. ESTADO ACTUAL DE LA SITUACION.

Todavía no existe una conciencia entre los ejecutores y políticos acerca de la necesidad de contar con estudios empíricos como paso previo a la promulgación de una ley. Se mantiene el método tradicional de llamar a las respectivas comisiones de la Asamblea Legislativa a personas que esa comisión considera "entendidas" en el problema que tienen que resolver. Es el método de la entre-

vista (11). La limitación que este método tiene es que el burócrata, llamado a la audiencia de la comisión, puede mentir, estar mal informado o ser inepto o negligente en el cargo. Así testimonios, cartas y dictámenes de tales "entendidos en la materia" forman el expediente del proyecto de ley que luego, —tal vez—, será convertido en ley nacional.

Por supuesto que no se puede pretender que cada ley que se emita cuente con un estudio previo de campo. Conocida es en América Latina, la "hemorragia legal" que existe. Lo que sí es conveniente es que cuando se va a promulgar legislación que implica la redacción de códigos enteros o la sustitución de unos por otros, sí se cuente con los trabajos de infraestructura, ya que se trata de normas jurídicas de gran alcance y trascendencia para el país.

En Costa Rica no se ha publicado ningún trabajo que haga énfasis sobre este problema en la promulgación; ni tampoco ningún diputado (12) ha hecho énfasis sobre esta necesidad. Esta circunstancia demuestra que hay que formar un clima de concientización acerca de esta necesidad y las consecuencias positivas para el país de contar con una legislación que tenga como base el conocimiento de la realidad sobre la cual va a funcionar.

Se puede decir que entre los sectores de diputados, abogados litigantes, profesores de derecho y demás técnicos, distribuidores, elaboradores e instrumentistas de la ley, no hay conciencia sobre este problema. La tradición positivista y formalista a ultranza, la corriente exegética del derecho y el considerar (erróneamente) que derecho es sólo el escrito que ha llevado a las fracciones de personas enlazadas con el fenómeno legal a una situación conservadora y pro statu quo.

Sin embargo, es probable que las necesidades futuras y el fracaso de leyes que se emiten y no se cumplen, pongan de manifiesto que cierta clase de leyes requieren de estudios previos sobre la realidad en la que operaran. Aquí se puede pensar en las leyes relativas a los llamados procesos de desarrollo económico y social y a las de planificación

(9) El Poder Judicial merece un estudio sociológico integral para develar su mitificación, ideología legitimante y efectos de esa estructura socio-jurídicamente.

(10) En cualquier sociedad, la maquinaria estatal es legitimante, conservadora y funcionalista (axioma-aparato-Estado). Para comprobar esto basta con estudiar varios expedientes relativos a "proyectos de ley" y a las leyes ya promulgadas, en el archivo de la Asamblea Legislativa.

(12) Se debe llamar la atención acerca del deterioro del prestigio, imagen y status del parlamento costarricense debido a la baja calidad de sus componentes. Los partidos políticos han venido con probada irresponsabilidad frente a la estabilidad del sistema democrático. Esto forma parte del proceso crítico del sistema político nacional.

regional, sectorial, etc. Estas leyes, cada día se entiende más, que deben ser hechas por técnicos y que la labor del político-diputado es cada vez menor, debido al alto grado de conocimientos técnicos que esas leyes requieren para su elaboración, y lógicamente para su ejecución.

Esas leyes conocidas como "leyes-marco", "leyes-cornisa", "leyes-cuadro" o "leyes-esqueleto", le dan al Poder Ejecutivo las facultades para que las desarrollen por medio de reglamentos ejecutivos manufacturados por tecnócratas pagados por el Poder Central. Estas "leyes-marco", consignan —al salir del Poder Legislativo— las reglas generales en las que funcionará esa ley. Así por ejemplo: una ley general de planificación urbana, artículo 1 (podría decir) todo lo relativo a la planificación urbana le corresponderá al Poder Ejecutivo, quien deberá reglamentar dicha planificación. Artículo 2: En un plazo de un año, el Poder Ejecutivo deberá tener lista la reglamentación de esta ley. Artículo 3: Le corresponde al Ministerio de Planificación y Política Socio-económica velar por el cumplimiento de esta legislación.

En el ejemplo anterior, el Poder Legislativo le da facultades al Poder Ejecutivo para que emita la normativa propia de esa clase de planificación. Esto ocurre así, porque los diputados carecen de conocimientos técnicos en esa materia, no pudiendo redactar esa ley (e inclusive entender lo que votarían posteriormente). Claro está que esto le da realidad y sustento al Estado tecnocrático contem-

poráneo y al poder —en ascenso de los tecnócratas—. Además, rompe el esquema tradicional y clásico —heredado de la Revolución Francesa— de la estricta o formal "separación de poderes".

En nuestro país ya se han dado leyes de esa clase en materia monetaria y bancaria y un poco menos en la Ley de Protección al Consumidor, *v. gr.*

Con más razón esta clase de leyes sobre reforma agraria, administrativa, urbana, etc., o acerca de la configuración de "polos de desarrollo" o el tratamiento jurídico del problema del aluvionismo rural-urbano, ameritan (urgentemente) estudios previos, hechos por tecnócratas, tendientes a conocer a fondo el terreno sobre el cual esas leyes van a tener vigencia y una supuesta eficacia.

Parte de la situación actual de un derecho enfocado realísticamente se palpa cuando se analizan leyes que rozan los intereses de las denominadas empresas transnacionales o proyectos de ley que podrían afectar los intereses económicos y políticos de la oligarquía criolla. Este estudio deviene en vital pues las normas jurídicas que se proponen vienen desde un Estado de un país subdesarrollado, y en el caso del nuestro bajo el control —entre otros— del gobierno de los Estados Unidos de América y de las gigantescas firmas monopólicas de ese país. Aquí, por supuesto, un estudio preliminar daría los márgenes de aplicabilidad de la ley o los de su inutilidad manifiesta.

VI. A MANERA DE CONCLUSIONES

- 1) Como se desprende de este artículo en nuestro país no hay trabajos sobre estos temas esbozados. Ello explica la ausencia de un inventario de artículos, ponencias, monografías, etc., que desarrollen los problemas de la sociología jurídica, en el contexto en que el presente ensayo los ha puesto (13).
- 2) En vista de lo anterior, este escrito es una toma de posición y un punto de arranque para una tarea futura polémica que estimo improrrogable.
- 3) La circunstancia de que el departamento de Servicios Técnicos no fuere creado por una ley específica, sino por el viciado sistema o expediente de usar las "cláusulas generales del Presupuesto Nacional" para legislar (lo que constituye una desviación grave en materia presupuestaria), hace que el sustento legal de esa oficina sea débil y de dudosa institucionalización. Parece que no hay voluntad política para darle una legislación pertinente. Lo cual forma parte del cuadro de ambigüedades

(13) Existen, por supuesto, dificultades económicas para efectuar estos trabajos de campo.

en esta materia. Asimismo, ratifica el criterio de que el tecnócrata está sometido a los dictados del político de turno (14).

- 4) Como bien señala Jorge Graciarena, ese proceso de tecnocratización confunde el sector privado con el sector público, presentando la estructura de poder en la sociedad como un conglomerado de aparatos cuyos bastiones están formados por el Estado (en sentido lato), las instituciones militares; y, las grandes empresas privadas, fundamentalmente las corporaciones transnacionales (15). Sin duda esta red de poder nacional e internacional hace que las decisiones del Estado "nacional", en materia legislativa tenga esa limitación en la respectiva estructura de poder en que está inmerso ese aparato estatal "soberano" (formalmente).
- 5) Todo lo anterior hace ardua la labor de investigación, pero —al mismo tiempo— llamativa y sugestiva. Claro desde la perspectiva teórica. Ya que el problema práctico de quién financia las investigaciones de campo y bajo qué supuestos, y al servicio de qué intereses, torna la tarea de la investigación en parte de la geopolítica del mundo y al investigador en una ficha más del tablero internacional de los grandes centros de poder financiero, militar y político del orbe, amén de la trama propia a nivel nacional (16).
- 6) Con lo anterior llegamos al conocido tema del investigador y sus amos visibles e invisibles. Y, al papel humilde y subordinado del que investiga, máxime en países supeditados a las grandes potencias, como es el caso de Costa Rica. No obstante, conocer este dilema o esta triste y amarga realidad, lo cierto del caso es que la investigación debe seguir adelante —de hecho—, por múltiples razones; y, no sólo porque hay empresas supranacionales o

gobiernos imperialistas interesados en tal o cual campo de investigación.

- 7) Finalmente, subrayamos que el par conceptual "derecho-referente empírico", en cuanto a trabajos de campo efectuados no existen en nuestro país. Y que el nivel de compenetración de este problema es sumamente pequeño. Sin duda, que esto amerita un tratamiento y una dedicación constante a esta temática para evitar (si eso es lo que se quiere) la promulgación de leyes sin vigencia, sin eficacia y sin raíces en la realidad cambiante de América Latina, en general, y de Costa Rica en particular.
- 8) El tratamiento de las hipótesis requiere de trabajos de campo, empíricos que tiendan a mostrar su aceptación o rechazo, al ser confirmadas o desechadas.

Cualquier ley podría servir para estos fines: el Código de Familia, la Ley de Administración Financiera de la República, la legislación sobre inquilinato, la Ley de Protección del Consumidor, etc.

A pesar de que el estereotipo que se ha formado en el medio de los técnicos del derecho es que la ley no se cumple, existe cierta estabilidad política que facilita la distribución de prejuicios, estereotipos y creencias sobre la realidad del Derecho y la seguridad legal. En este sentido juega un rol importante, para fines heurísticos y diagnóstico, los trabajos que ha venido publicando el Dr. Enrique Pedro Haba tanto en la Revista Judicial como en la Revista de Ciencias Jurídicas en los años de 1977 a 1979 sobre la relación de las variables lenguaje y derecho. A estos documentos que el Dr. Haba, precisamente, les estoy preparando unas reflexiones en torno al papel de la ideología jurídica y el lenguaje esotérico en que se escriben los códigos, las leyes; y en general, la estructura y función (por así decirlo) de los parámetros lenguaje, derecho e ideología. Cabalmente, uno de los problemas que presentan las hipótesis es

(14) Los estudios de campo en nuestro país que demuestren la relación de clientela-patronazgo entre burócratas públicos y políticos (en ejercicio del mando) son inexistentes también.

(15) *Entre realidad y utopía. La dialéctica de las ciencias sociales latinoamericanas* (Santiago de Chile: Revista de la CEPAL, No. 5, 1978, p. 49).

(16) En Costa Rica la legislación sobre ciencia, arte, tecnología y la cultura tecnocrática es débil, obsoleta y lo que es peor no existe un inventario sobre esa legislación ni voluntad política para hacerlo. Esto le permite a las transnacionales y a gobiernos imperialistas llevarse estudios sobre nuestra realidad para sus fines comerciales y políticos de dominación, sin que los grupos de científicos, técnicos y artistas costarricenses puedan defender la integridad y el patrimonio nacionales.

su redacción y sus funciones latentes y manifiestas. Por supuesto, que también, hemos incurrido en una toma de posición al poner esos ejemplos de posibles hipótesis de trabajo.

En esas hipótesis —ejemplificadoras— se debe aclarar que se entiende por mínimo desface, rea-

lidad y naturaleza jurídica (H_1). Y, en la H_2 , se debe definir operacionalmente (a los efectos del interior de la investigación) lo que se entiende por grado de eficacia, grado de correlatividad, realidad social y congruencia de la norma jurídica.

VII. BIBLIOGRAFIA USADA (BASICA)

1. **Legislación costarricense.**
 - a) Código de Familia
 - b) Código Penal
 - c) Código de Procedimientos Penales
 - ch) Código Municipal
 - d) Constitución Política
 - e) Presupuesto Nacional de los años de 1970 a 1978. (Madrid: Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, T. XXV fascículo II, mayo-agosto MCMLXXII, págs. 425 a 458).
2. **Ensayos.** Elaborados por el autor de esta ponencia, sobre los temas tratados en ella y que han servido de referencia a la misma.
 - a) Algunas anotaciones sobre la sociología del derecho. (San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No. 26, 1975, págs. 259 a 350).
 - b) Algunas notas acerca del Código Penal de Costa Rica. (San José, Editorial Trejos, 1975).
 - c) La sociología jurídica en Marx Weber. (San José, Editorial Trejos, 1975).
 - ch) Análisis del Código Municipal de Costa Rica.* (Madrid, Revista de Estudios de la Vida Local, No. 177, enero-marzo de 1973, págs. 113 a 136).
 - d) El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.* (Madrid: Revista de Estudios de la Vida Local, No. 179, julio a setiembre de 1973, págs. 529 a 541).

* Estos dos trabajos fueron reeditados por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) en una sola publicación en 1974 (1ra. ed.) y en 1975 (2da. ed.).